



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Antecedentes y Marco Jurídico**

La gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado constituye una competencia básica y esencial de esta Administración. Tras la reforma operada por la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público**, la naturaleza jurídica de las tarifas abonadas por los usuarios en modalidades de gestión indirecta se define como **Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario**.

Este cambio terminológico y sustantivo exige que cualquier modificación de la cuantía de dichas prestaciones se fundamente en criterios de **sostenibilidad económica**, transparencia y suficiencia financiera, garantizando siempre el equilibrio económico-administrativo de la concesión.

#### **II. Justificación de la Revisión**

La presente revisión no responde a un mero afán recaudatorio, sino a la concurrencia de factores externos e internos que alteran el coste real del ciclo integral del agua:

- **Incremento de los Costes Operativos:** El aumento sostenido en los precios de la energía eléctrica, necesaria para el bombeo y tratamiento, así como el incremento en los costes de las materias primas (reactivos, tuberías y repuestos), ha generado un déficit que compromete la prestación del servicio.
- **Adaptación Normativa y Ambiental:** La necesidad de cumplir con las nuevas exigencias de calidad de las aguas y tratamiento de vertidos impuestas por la normativa autonómica y estatal requiere inversiones constantes en infraestructura.
- **Garantía de Suministro:** En un contexto de estrés hídrico y cambio climático, es imperativo fomentar el uso responsable del recurso mediante estructuras tarifarias que penalicen el consumo excesivo y garanticen la inversión en la red para reducir pérdidas.

#### **III. Principios de la Nueva Estructura Tarifaria**

La modificación de la ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Principio de Recuperación de Costes:** Siguiendo la *Directiva Marco del Agua* de la Unión Europea, las tarifas deben cubrir tanto los gastos de explotación como las inversiones en infraestructuras.



2. **Equidad Social:** Se mantienen (o refuerzan) las bonificaciones para colectivos en situación de vulnerabilidad económica y familias numerosas, asegurando que el acceso al agua sea un derecho efectivo.
3. **Eficiencia y Progresividad:** Se establece una estructura por bloques de consumo para incentivar el ahorro hídrico.

#### **IV. Conclusión y Tramitación**

Por todo lo anterior, con el objetivo de garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio de abastecimiento a largo plazo, se procede a la actualización de las tarifas vigentes.

#### **Artículo 1º. Naturaleza y fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de El Puerto de Santa María establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por la prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **Artículo 2º. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) correspondiente a la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el municipio de El Puerto de Santa María, y por la realización de otros servicios conexos al mismo, de conformidad con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (en adelante RSDA), y con las normas contenidas en la presente ordenanza.

Los servicios municipales de abastecimiento se gestionan por Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A. (en adelante APEMSA) en virtud al contrato administrativo de 21 de mayo de 2014, que resulta de acuerdo plenario del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María de 4 de abril de 2014, correspondiendo por tanto a APEMSA las competencias inherentes a la prestación de estos servicios, conforme a los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares, incluyendo la recaudación de la presente Prestación Patrimonial.



### **Artículo 3º. Sujetos obligados al pago**

Con carácter general, están obligados al pago de esta prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares del derecho de uso de la finca, local o industria, beneficiaria del servicio, o su representante, que sean usuarios de los servicios que presta APEMSA, cualesquiera que sean sus títulos, incluso en precario. En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor, o en su caso el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

En el caso que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la prestación patrimonial la persona física o jurídica, o Comunidad de Propietarios, o de Bienes, titular del contrato de suministro con APEMSA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4º. Presupuesto de hecho**

Constituye el presupuesto de hecho el desarrollo de la actividad municipal de gestión del servicio de suministro domiciliario de agua, que incluye la prestación del servicio y actividades inherentes a este, como lectura de contadores, instalación y mantenimiento de contadores, y otras actividades técnicas y administrativas, de conformidad con el citado Reglamento de Suministro (RSDA). La prestación del servicio de suministro de agua requiere de la suscripción previa por el solicitante de la póliza correspondiente ante APEMSA, conforme a la normativa de aplicación.

Las bases que satisfacer por la prestación del suministro de agua son:

- 1) DERECHOS DE ACOMETIDA, que son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las redes de distribución del servicio para sufragar los gastos a realizar por la entidad suministradora en la ejecución de la acometida y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la entidad suministradora deba realizar en ampliaciones y modificaciones de las redes de distribución del servicio.



- 2) CUOTA DE CONTRATACIÓN, consistente en la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.
- 3) FIANZAS. De conformidad con el ar. 78 de la Ley 8/1997, resulta obligatoria la exigencia y prestación de fianza en los contratos de suministro de agua. Estas fianzas, constituidas en efectivo como depósito sin interés, serán depositadas en el organismo que proceda según la normativa vigente en cada momento. Conforme al RSDA, a la conclusión del contrato, serán devueltas al usuario una vez descontadas, de existir, cualquier impago o descubierto por parte del abonado.
- 4) CUOTA FIJA O DE SERVICIO, que es la cantidad fija que abona el usuario de forma periódica por la disponibilidad del servicio, con independencia que hagan uso o no del mismo.
- 5) CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO, que es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo de agua realizado.
- 6) CUOTA DE RECONEXIÓN es la compensación que debe satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del servicio tras su suspensión temporal por alguna de las causas recogidas en el art. 66 del RSDA.
- 7) VERIFICACIÓN DE CONTADOR, que engloba los gastos ocasionados para la entidad suministradora por la desinstalación y verificación del contador, y que debe ser satisfecho por el solicitante con carácter previo a la retirada del contador. De conformidad con el art. 49 del RSDA, si el resultado de la verificación demuestra un funcionamiento anormal del equipo de medida, de responsabilidad de la entidad suministradora, se procederá a la devolución de las cantidades abonadas por el usuario.
- 8) SERVICIOS ESPECÍFICOS por la prestación de un servicio individualizado, diferenciados de los que tiene obligación de prestar la entidad suministradora, previa aceptación por el solicitante de presupuesto, y que serán facturados de forma separada a la prestación del servicio de abastecimiento.



## Artículo 5º. Tarifas

Los precios siguientes se verán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), vigente en cada momento.

### 5.1. Cuota fija o de Servicio

El importe de la cuota de servicio es función del contador instalado, según su diámetro nominal o caudal permanente, con independencia del uso del servicio. En el caso de no disponer de contador, la cuota de servicio se facturará atendiendo al contador que debería tener instalado el inmueble en función de sus instalaciones interiores y previsión de régimen de consumos.

Caudal Permanente (calibre)	€/mes (sin IVA)
2,5 m <sup>3</sup> /h (13 y 15 mm)	<b>4,1439 €</b>
4,0 m <sup>3</sup> /h (20 mm)	<b>8,5567 €</b>
6,3 m <sup>3</sup> /h (25 mm)	<b>13,3720 €</b>
10 m <sup>3</sup> /h (30 mm)	<b>19,2584 €</b>
16 m <sup>3</sup> /h (40 mm)	<b>34,2465 €</b>
25 m <sup>3</sup> /h (50 mm)	<b>53,5050 €</b>
40 m <sup>3</sup> /h (65 mm)	<b>90,2375 €</b>
63 m <sup>3</sup> /h (80 mm)	<b>137,0458 €</b>
100 m <sup>3</sup> /h (100 mm)	<b>214,4613 €</b>
160 m <sup>3</sup> /h (125 mm)	<b>334,5206 €</b>
250 m <sup>3</sup> /h (150 mm) y mayores	<b>482,0590 €</b>

En el caso de comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios, el importe de la cuota fija o de servicio será el resultado de multiplicar el número de suministros por la cuota de servicio correspondiente al contador de caudal permanente 2,5 m<sup>3</sup>/h.

Para la carga de cisternas, se aplicará como cuota fija o de servicio la correspondiente al contador de 10 m<sup>3</sup>/h de caudal permanente (calibre 30 mm), de 19,2584 €/mes.

### 5.2. Cuota variable o de consumo

La base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado a través del contador instalado, con arreglo a los siguientes usos:

- Suministros para **USO DOMÉSTICO**, de aplicación exclusiva a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de



ningún tipo, quedando excluidos los locales destinados a cocheras, aunque sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Uso	Consumo (m <sup>3</sup> /mes)	€/m <sup>3</sup> (sin IVA)
Doméstico Bloque 1	Hasta 10	<b>0,5562</b>
Bloque 2	De 11 a 18	<b>0,6515</b>
Bloque 3	Más de 18	<b>1,0191</b>

En el caso de suministros a comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios en los que la cuota fija se calcula según el número de usuarios, se ampliarán los bloques de consumo en función del número de usuarios suministrados.

En el caso de suministros a comunidades de usuarios en las que coexistan contador general y contadores individuales, se facturará a la comunidad la diferencia entre el consumo total registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores individuales, según los bloques que resulten de considerar el nº de usuarios sin contador general. Los consumos medidos por los contadores individuales se facturarán a los usuarios de estos.

En el Uso Doméstico del agua, si el número de personas empadronadas en la vivienda es **superior a 3**, se podrá solicitar el incremento del límite superior de los bloques de consumo, en 3 m<sup>3</sup> por persona adicional. Para la aplicación del tramo incrementado, el titular del contrato de suministro deberá solicitarlo en la sede de APEMSA, aportando Certificado de Empadronamiento emitido por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en el que conste que el inmueble para el que se solicita la ampliación de los bloques de consumo constituye la vivienda habitual del solicitante. La solicitud tendrá efecto en la factura posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

- b) Suministros para **USO INDUSTRIAL O COMERCIAL**, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad comercial, industrial o profesional, entre las que se incluye la actividad de alojamiento turístico desarrollada en viviendas de uso turístico, conforme a su definición en el texto consolidado del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas de uso turístico.
- c) Suministros para **AYUNTAMIENTO**, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad dependiente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.



- d) Suministros para **CENTROS OFICIALES**, de aplicación a los suministros de agua en centros y dependencias de la administración del Estado, Autonómica y Provincial. A las viviendas y/o locales de uso y/o gestión privada mediante concesión administrativa o cualquier otra figura, ubicadas en las dependencias de centros oficiales se les facturará según la tarifa que corresponda al uso del inmueble, debiendo contar de forma obligatoria con contrato de suministro independiente y equipo de medida, según el Reglamento de Suministro.
- e) Suministros para **USOS BONIFICADOS**, que corresponden a inmuebles en los que se desarrolla una actividad de especial interés social a criterio del Excmo. Ayuntamiento.
- f) Suministros para **OTROS USOS**, que se aplicará a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para usos no recogidos en los apartados anteriores, incluyendo locales y servicios comunes en edificios de viviendas y conjuntos residenciales (piscinas y riego de zonas verdes, cuartos de limpieza, cocheras, y similares).

Uso		Consumo (m <sup>3</sup> /mes)	€/m <sup>3</sup> (sin IVA)
<b>Otros Usos</b>	Único	Todo el consumo	<b>1,0191</b>
<b>Industrial o Comercial</b>	Único	Todo el consumo	<b>1,0001</b>
<b>Ayuntamiento y Centros Oficiales</b>	Único	Todo el consumo	<b>0,8265</b>
<b>Usos Bonificados</b>	Único	Todo el consumo	<b>0,6204</b>

En el caso de suministros provisionales a tanto alzado, el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida, considerándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro acometida	Volumen cada 15 días
Hasta 32 mm	80 m <sup>3</sup>
40 mm	95 m <sup>3</sup>
50 mm	200 m <sup>3</sup>
63 mm	320 m <sup>3</sup>
75 mm	340 m <sup>3</sup>
90 mm	360 m <sup>3</sup>
100 mm	520 m <sup>3</sup>



### 5.3. Derechos de Acometida

De acuerdo con el art. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (RSDA), los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única de estructura binómica según:

$$DA = A \times d + B \times q$$

En la que, "d" es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo a lo que al efecto se determina en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del Código Técnico de Edificación, y Normas Técnicas de Abastecimiento de El Puerto de Santa María, y "q" es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros. Los parámetros A y B se establecen en **28,67 €/mm** y **182,23 €/litro/segundo**, respectivamente.

### 5.4. Cuota de contratación

Para todos los usos, según la tabla:

Caudal Permanente (calibre)	€ (sin IVA)
2,5 m <sup>3</sup> /h (13 y 15 mm)	<b>59,62 €</b>
4,0 m <sup>3</sup> /h (20 mm)	<b>82,99 €</b>
6,3 m <sup>3</sup> /h (25 mm)	<b>102,46 €</b>
10 m <sup>3</sup> /h (30 mm)	<b>121,94 €</b>
16 m <sup>3</sup> /h (40 mm)	<b>160,89 €</b>
25 m <sup>3</sup> /h (50 mm)	<b>199,83 €</b>
40 m <sup>3</sup> /h (65 mm)	<b>258,25 €</b>
63 m <sup>3</sup> /h (80 mm)	<b>316,67 €</b>
100 m <sup>3</sup> /h (100 mm)	<b>394,56 €</b>
160 m <sup>3</sup> /h (125 mm)	<b>491,94 €</b>
250 m <sup>3</sup> /h (150 mm y mayores)	<b>583,64 €</b>



### 5.5. Fianza

Para contratos de suministro de cualquier uso sin tiempo de duración determinado se deberá depositar en la caja de la entidad suministradora una fianza cuyo importe dependerá de la capacidad del contador, según:

Caudal Permanente (calibre)	€ (sin IVA)
2,5 m <sup>3</sup> /h (13 y 15 mm)	<b>55,00 €</b>
4,0 m <sup>3</sup> /h (20 mm)	<b>80,00 €</b>
6,3 m <sup>3</sup> /h (25 mm)	<b>100,00 €</b>
10 m <sup>3</sup> /h (30 mm)	<b>150,00 €</b>
16 m <sup>3</sup> /h (40 mm)	<b>200,00 €</b>
25 m <sup>3</sup> /h (50 mm) y mayores	<b>300,00 €</b>

En el caso de suministros para sistemas contra incendios sin contador, la fianza será la que corresponde a un contador de caudal permanente 10 m<sup>3</sup>/h.

En el caso de suministros esporádicos o temporales, como en el caso de suministros para obras, el importe de la fianza será el doble de las cuantías anteriormente señaladas.

### 5.6. Cuota de reconexión

La cuota de reconexión del suministro es igual al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del establecimiento para tipo de suministro y contador instalado.

### 5.7. Por Verificación de Contador:

Los importes que abonar serán los siguientes:

- Contadores de calibre 13 a 20 mm: 59,00 € (sin IVA)
- Contadores de calibre mayor a 20 mm: 99,00 € (sin IVA)



## **Artículo 6º. Normas de Gestión**

### **1. Facturación**

Los servicios se facturan conforme a las tarifas en vigor por periodos vencidos, a computar el primer periodo desde la formalización del contrato de suministro. Una vez en funcionamiento el servicio, las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral, aunque APEMSA, como entidad suministradora y atendiendo a criterios de eficiencia administrativa y de cercanía al usuario en cuanto a las fechas de lectura y facturación, podrá confeccionar dos o más zonas cobratorias que se tramitarán de forma independiente. En suministros con calibre de contador contratado igual o superior a 20 mm, excepto para suministros contraincendios, y a criterio de la entidad suministradora, se podrá facturar por periodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser en ningún caso inferior al mes, adaptando al efecto los bloques de consumo para mantener su progresividad. Los cambios en la frecuencia de facturación serán comunicados a los usuarios afectados con al menos un mes de antelación a su aplicación.

En el supuesto de alta o baja en el servicio, se procederá al prorrateo de la cuota de servicio por días naturales, incluyendo el día de alta o baja.

El plazo de pago de las facturas es de 60 días naturales desde la fecha de facturación. Una vez iniciada la prestación del servicio, al tratarse de facturaciones periódicas, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo de pago en el medio o medios de difusión locales de suficiente difusión, de acuerdo con el art. 84 del Reglamento de Suministro (RSDA). Los usuarios tienen la obligación de pago en el plazo de 60 días, con independencia del envío de la factura a la dirección de correspondencia asociada por el usuario al contrato de suministro.

El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, las oficinas de APEMSA, sin perjuicio de que se admita el efectuado en entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria.

### **2. Facturación en caso de Fugas Interiores**

El mantenimiento de las instalaciones interiores de distribución de agua en viviendas y locales comerciales es una de las responsabilidades de los usuarios del servicio de agua, así como la de atender al pago de recibos y facturas en reciprocidad a las prestaciones que reciben, aun cuando las mismas se hayan originado por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de



las instalaciones interiores. En tanto que en ocasiones esta situación de fuga o avería en las instalaciones interiores puede derivar en facturas muy elevadas que suponen una situación de dificultad económica, de forma excepcional y solo **para personas físicas titulares del contrato de suministro y usuarias de tarifa doméstica**, se contempla la posibilidad de reducción de la factura, siendo las condiciones necesarias, las siguientes:

- a) Que el titular del contrato de suministro, una vez localizada la fuga en su instalación y antes de su reparación haya solicitado en APEMSA una visita de inspección, de forma que el personal de la empresa municipal haya podido comprobar la extensión de la fuga y descartar cualquier responsabilidad imputable al usuario.
- b) Que el titular del contrato de suministro aporte factura de la reparación de la avería, y declaración responsable de no disponer de seguro de hogar para la vivienda o en su caso, de no disponer de cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías.
- c) Que no exista deuda en el contrato en fecha anterior a la factura reclamada.

En estos casos se procederá de la siguiente forma:

- a) Sólo se modificará una factura de las afectadas por la fuga (la de mayor importe) y en una sola ocasión desde la fecha de alta del suministro, o bien, si han transcurrido al menos 6 años desde una reclamación anterior por el mismo motivo.
- b) El cálculo de la factura revisada se realizará aplicando a la totalidad del consumo el precio correspondiente al bloque 1º de la tarifa de Uso Doméstico.

### 3. Control de consumos en calles de carácter privado

Dada la extensión en el término municipal de conjuntos residenciales con viales privados, se hace necesario, de conformidad con el art. 33 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991), establecer normas específicas de gestión y control de consumos y facturación para las comunidades de propietarios, urbanizaciones y entidades urbanísticas. Las normas son las siguientes:

- a) Al inicio de los viales de carácter privado deberá instalarse un contador general, siendo la llave de registro de la acometida general el punto de suministro a la urbanización, a todos los efectos legales y reglamentarios. El consumo registrado por este contador general será el que dará fe de los consumos de la urbanización, a efectos globales de facturación.
- b) El contrato del contador general se realizará de manera previa a la contratación de los suministros domiciliarios de la urbanización, siendo titular la Comunidad de Propietarios. En el caso de urbanizaciones privadas de nueva construcción, será la empresa promotora la



obligada a formalizar el contrato de suministro del contador general, al que se subrogará la Comunidad en el momento de su constitución legal.

- c) Las urbanizaciones de carácter privado existentes en el municipio que no dispongan de contador general para control de consumos estarán obligadas a formalizar el contrato correspondiente en un plazo de 6 meses, siendo los gastos de adecuación de las instalaciones interiores, y de instalación del contador general por cuenta de la propiedad. Transcurrido este plazo sin que se formalice el contrato, la entidad suministradora podrá proceder a la suspensión del suministro de agua a la urbanización, al amparo del art. 66 del Decreto 120/91, de 11 de junio.
- d) Los consumos individuales de las viviendas de la urbanización se facturarán a cada propietario en función de los consumos medidos por los contadores individuales de las viviendas, que deberán ser instalados conforme a los requisitos del RSDA, siendo por cuenta del usuario la adecuación de las instalaciones en caso de ser necesaria.
- e) La diferencia existente entre la suma de todos los contadores individuales y el total registrado por el contador general, en caso de ser positiva, se facturará como cuota de consumo del contador general, de acuerdo con la tarifa de aplicación. El contrato del contador general podrá dar amparo a los consumos de las zonas comunes.
- f) Los contratos de suministro domiciliarios en el ámbito de la urbanización de carácter privado tendrán carácter subsidiario respecto del contrato de la urbanización, por lo que dicho contrato implica la aceptación del compromiso de pago del consumo facturado por el contador general, no quedando eximido el usuario de la obligación de pago comunitaria aun cuando se encuentre al corriente de pago de sus consumos individuales.
- g) La falta de pago de la persona física o jurídica obligada al pago de los consumos generales facultará a la entidad suministradora al corte del suministro según el procedimiento establecido en el RSDA (Decreto 120/1991), aun existiendo contratos de suministro individuales al corriente de todas sus obligaciones de pago.
- h) En cumplimiento del citado RSDA y del RD 3/2023 de 10 de enero, queda totalmente prohibida la mezcla de aguas de distinta procedencia a la suministrada por la entidad suministradora, siendo esta irregularidad causa de suspensión inmediata del suministro, según lo establecido en el art. 66 k) del RSDA.



#### 4. Impago de facturas.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente Ordenanza facultará a APEMSA a iniciar el procedimiento de suspensión del suministro establecido en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.

#### **Artículo 7º. Protección de datos de carácter personal**

Aguas del Puerto S.A. (APEMSA), como gestora del servicio, formará y conservará un archivo con los datos de carácter personal necesarios para la gestión de la Prestación Patrimonial regulada por esta Ordenanza, aplicando, en cuanto resulte procedente, las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, de 27 de abril y el mandato de la normativa estatal reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Los interesados podrán ejercer ante APEMSA los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en la forma y condiciones publicadas en la página web de APEMSA.

Los datos de carácter personal gestionados por APEMSA para la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, serán puestos a disposición del Ayuntamiento cuando así lo requiera el interés general.

#### **Artículo 8º. Disposición Final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en su caso de sus modificaciones, será de aplicación a partir del día siguiente al de su entrada en vigor, que se producirá una vez haya sido publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2 en relación con el 70.2 ambos de la mencionada Ley 7/1985.



En todo caso, para su efectiva aplicación, las tarifas incluidas en la presente Ordenanza deberán ser aprobadas por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, o el órgano que lo sustituya, conforme al Decreto 365/2009 de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados en el ámbito local en Andalucía.